

Ley 16048

Población: Afrodescendientes

Tipo de Normativa: Nacional

Nota: En 1989, a través de la ley 16.048 se incorpora por primera vez al Código Penal el delito de Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas, se define que puede ser por cualquier medio, de tipo físico o moral, en razón de su piel, raza, religión u origen nacional o étnico, imponiéndose un castigo tres a dieciocho meses de prisión.

En 2003 la Ley 17.677 lo modifica incorporando la orientación sexual o identidad sexual a las motivaciones.

En 2016 el CERD le reiteró al Estado que incluya en su legislación una prohibición de discriminación racial que reúna todos los requisitos establecidos en el artículo 1, párr. 1 de la Convención, contemplando los actos de discriminación directa e indirecta en todas las esferas del derecho y de la vida pública. También se recomienda armonizar el Código Penal con el artículo 4 de la Convención, recordando que el mismo no es de aplicación directa y reitera su Recomendación General N° 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista. Por último, también recomienda que los motivos raciales o basados en el color, linaje u origen nacional o étnico se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por otros delitos.

Aprobación: 1989

Texto completo: Enlace (<http://www.impo.com.uy/bases/leyes/16048-1989>)